



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001079-2025-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 00410-2025-JUS/TTAIP
Recurrente : **JOSE MANUEL GUZMÁN VALVERDE**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 7 de marzo de 2025

VISTO el Expediente de Apelación N° 00410-2025-JUS/TTAIP de fecha 27 de enero de 2025, interpuesto por **JOSE MANUEL GUZMÁN VALVERDE** contra los correos electrónicos de fechas 21 de agosto y 12 de setiembre de 2024, que adjuntan las CARTAS Nros. 1186-2024-MDSJL/OGSG y 071-2024-MDSJL/GDA, respectivamente, mediante los cuales la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹ establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS², dispone que *“De haber una denegatoria expresa, el/la solicitante, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal. (...)”*;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia.

Que, con fecha 27 de enero de 2024, el recurrente interpone el recurso de apelación ante esta instancia alegando que la entidad le ha otorgado respuesta parcial a su solicitud presentada con fecha 19 de agosto del 2024³;

Que, asimismo, mediante el escrito presentado a esta instancia el 28 de febrero de 2025, el recurrente subsanó el recurso de apelación en los siguientes términos:

“(…)

El 17 de agosto de 2024, presenté la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (MDSJL). El 21 de agosto de 2024, la Oficina General de secretaría general me remite un correo con la respuesta. (ANEXO 1). El 12 de setiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la MDSJL me remite un correo para dar respuesta sobre la rendición de cuentas de la Comisión Ambiental Municipal del año 2023 (ANEXO N°2). Después de esos correos no recibí ninguna información. En tal sentido, presento la subsanación para continuar con la apelación.

(…)” [sic].

Que, en tal sentido, el recurso de apelación interpuesto es contra los correos electrónicos de fechas 21 de agosto y 12 de setiembre de 2024, los cuales adjuntan las CARTAS Nros. 1186-2024-MDSJL/OGSG y 071-2024-MDSJL/GDA, respectivamente, mediante los cuales la entidad atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la entidad con fecha 19 de agosto de 2024;

Que, conforme se ha señalado anteriormente, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado en este caso desde el 21 de agosto y 12 de setiembre de 2024, fechas de notificación de documentos de respuesta; plazos que vencieron los días 12 de setiembre y 3 de octubre del 2024, respectivamente, advirtiéndose que el recurso impugnatorio fue presentado ante esta instancia el 27 de enero de 2025, esto es, de forma extemporánea;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

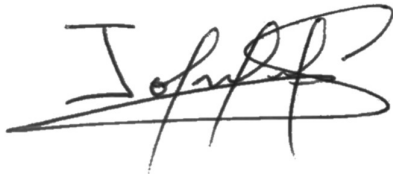
Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por **JOSE MANUEL GUZMÁN VALVERDE** contra los correos electrónicos de fechas 21 de agosto y 12 de setiembre de 2024, los cuales adjuntan las CARTAS Nros. 1186-2024-MDSJL/OGSG y 071-2024-MDSJL/GDA, respectivamente, mediante los cuales la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 19 de agosto de 2024.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Si bien el recurrente señala que presentó la solicitud el 17 de agosto de 2024, cabe precisar que dicha fecha un día sábado, por lo que se tiene por presentado el día siguiente hábil, esto es, el 19 de agosto de 2024, tal como consta en el cargo de recepción de la solicitud.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **JOSE MANUEL GUZMÁN VALVERDE** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, de conformidad con lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vvm/adhl